

vd. adjuntos, ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el semestre de 1º de Enero último á 30 de Junio del presente año; recomendándole que si no fueren suficientes dichos ejemplares, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

Del recibo de este envío recomiendo á vd. me dé aviso,

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Marzo del 895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 400.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta que extinguir al reo de lesiones simples Juan Ramírez, pagando en la Tesorería General del Estado, treinta y cuatro pesos.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 13 de

1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 401.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Ildefonso Quintanilla, sobre conmutación en pecuniaria de la pena de prisión á que fué condenado, por el delito de heridas.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 27 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 402.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Timoteo Vázquez, en que pide conmutación de la pena que se le impuso en sentencia de 27 de Febrero de 1895.

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 27 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección de Censo.—Circular

número 91.—Debiendo procederse á la formación del censo de Nuevo-León, en cumplimiento del Decreto expedido por el C. Presidente de la República el 25 de Septiembre último, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que para el efecto se observen las instrucciones siguientes:

1. El censo del Estado se hará el día 20 de Octubre de 1895 y para verificarlo, en cada uno de los Municipios, se nombrará por los ciudadanos Alcaldes primeros en los foráneos, y por la Secretaría de Gobierno en la Capital, un Jefe para cada una de las Secciones en que dichos Municipios están divididos.

2. El Jefe de Sección á su vez podrá nombrar uno ó más ayudantes, para el mejor desempeño de su cometido.

3. Habrá en la Sección un Inspector, y éste lo será el Juez auxiliar de la misma.

4. El Jefe de Sección con acuerdo del Inspector, nombrará á los Jefes de manzana, y éstos á los empadronadores de cada una de las tres aceras de la correspondiente manzana, quedando la otra acera restante á cargo del propio Jefe de manzana, para ejecutar el empadronamiento él por sí mismo.

5. En las comarcas, ó haciendas aisladas se obrará como si fueren Secciones, y donde no hubiere Juez auxiliar será nombrado el Inspector por la autoridad municipal al verificarse el nombramiento de Jefe de cada una de las citadas comarcas, ó haciendas aisladas.

6. En las manzanas que estén habitadas por menos de diez familias, el Jefe de manzana hará el censo de ellas sin necesidad de más empadronadores; y en las que haya menos de veinte familias, el

Jefe de manzana empadronará dos aceras y un solo empadronador las otras dos. En las habitaciones dispersas que no están en manzana, se sujetarán á la misma regla, por lo que respecta al número de familias.

7. Los empadronadores de hacienda ó ranchos aislados, si en estos lugares hubiere pocas familias, de modo que baste un Jefe de manzana para empadronar, serán nombrados ellos por el ciudadano Alcalde 1° desde que se haga el nombramiento de los Jefes de Sección, y sin depender de ninguno de estos Jefes, se entenderán directamente con el citado Alcalde.

8. Quince días antes del citado para hacer el censo, ó sea el 6 de Octubre de 1895, se nombrarán los Jefes de Sección, y en los dos siguientes días, éste y el Inspector de Sección, puestos de acuerdo, harán el nombramiento de los Jefes de manzanas, los cuales procederán desde luego á designar los empadronadores que deban acompañarlos en sus trabajos, bajo las reglas que se sientan en el número 6.

9. Los Jefes de manzana avisarán al Inspector respectivo y éste al Jefe de Sección (si por sí no pueden remediar el mal), si en lo relativo á los nombramientos encuentran alguna dificultad, á fin de que desde luego se allane, pudiendo ocurrirse para conseguir esto, hasta con la autoridad primera del Municipio.

10. Lo prevenido en el número anterior, deberá efectuarse precisamente en los días que faltan para el *domingo 13 de Octubre* en cuyo día habrá una Junta en la localidad que el Jefe de Sección designe, dentro de la Sección misma, á la cual Junta

concurrirán el Jefe de Sección que la presidirá, los ayudantes si hubiere, el Inspector y los Jefes de manzana, con objeto de que se entreguen por el Inspector á estos últimos las boletas numeradas con el 1, debiéndoseles dar tantas cuantos empadronadores haya en la manzana correspondiente, contándose también el citado Jefe de manzana como empadronador; y en tal Junta se expondrá cuanto fuere necesario al objeto de llenar las boletas.

11. El Jefe de manzana repartirá entre sus empadronadores las boletas, quedándose con la suya para que ellos y él mismo, en las aceras que les correspondan, tomen razón de las casas, templos ó moradas colectivas que haya en ellas, las familias que viven y anoten el nombre y apellido del jefe de cada familia, el número de hombres y el número de mujeres que tenga; verificando este trabajo en los días *15 y 16 martes y miércoles de Octubre* dicho.

12. El *viernes 18 en la mañana*, con vista de estos trabajos preliminares, por los que se sepa cuantas familias tiene que empadronar cada empadronador, pedirán dichos empadronadores á los Jefes de manzana y éstos á los Inspectores, boletas del número 2 para hacer el censo pormenorizado de cada familia el mismo día 18. Trabajo que se efectuará por duplicado, por lo que se darán dos boletas por familia.

13. Para la entrega de estas nuevas boletas de familia (número 2), y para que se llenen en seguida, el Jefe de la Sección y el Inspector se situarán el *propio viernes 18 en un lugar* (dentro de la Sección) que designen á los Jefes de manzana con la debida anterioridad, y allí podrán ser consultados

por éstos, sobre todas las dudas que se ofrezcan para llenar dichas segundas boletas, y cuanto más fuere necesario al objeto de los trabajos relativos.

14. *El domingo 20 de Octubre á las nueve de la mañana*, los Jefes de Sección é Inspectores y ayudantes si hubiere, se encontrarán situados en el lugar que lo hicieron el *viernes 18 y los empadronadores todos*, inclusive los Jefes de manzana, á la propia hora procederán á rectificar la exactitud de los datos con que llenaron las boletas el viernes 18, por si hubiere habido algún cambio para entonces, por razón de nacimiento, muerte, ausencia ú otra causa cualquiera en las familias empadronadas, de modo que para las doce del día quede concluido el trabajo definitivo del censo.

15. Para facilitar la tarea, los empadronadores podrán dejar desde el citado viernes 18 á los jefes de familia que sepan escribir y que se presten con buena voluntad á ello, sus respectivas boletas para que las llenen, pasando á recogerlas el domingo 20 de Octubre, día en que rectificarán, como se ha expresado, lo que fuere del caso.

16. Todas las boletas de familia tendrán que ser firmadas por el jefe de cada familia respectivamente, y si éste no supiere, por el empadronador que expresará el motivo por que suscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia, á virtud de tener que ser duplicadas, según se expresa en el número 12, y que éstas se llenarán del mismo modo.

17. Llenas todas las boletas número 2, cada empadronador las colocará numeradas dentro de los dos carpetones que se le entregarán al efecto, haciéndose esto en dos diversos legajos para que quede

en uno un tanto de la boleta de cada familia y el otro tanto en el otro, puesto que se sacarán dos boletas iguales por familia como se ha dicho; y en cada uno de esos dos carpetones, harán un resumen en que conste el número total de casas que hay en su acera y hombres y mujeres empadronados y el nombre del empadronador, escrito con letra grande.

18. A las doce del día, el Jefe de manzana recogerá esos legajos duplicados de sus Empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de sus dos carpetones que se le darán, y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de casas, hombres y mujeres que abrace los de sus empadronadores y los suyos inclusive, *calzando* esos extractos con su firma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna casa ni familia de su manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud, los Jefes de manzana, tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corresponde, y luego otro en que juntamente resumen con el de los otros Empadronadores de su propia manzana, para totalizarlo como Jefes de ella.

19. Los Jefes de Sección en unión de los Inspectores, el lunes 21 reunirán y totalizarán en dos carpetones separados, cada uno de los dos tantos de los legajos, con los resúmenes de los Jefes de manzana; cuyos carpetones firmará el citado Inspector y visará el Jefe de Sección, para que este último con oficio, los entregue al Ayuntamiento que le acusará el recibo correspondiente.

20. Los Ayuntamientos tomarán uno de los dos tantos que se les entregue con todo y las respectivas boletas, y lo conservarán en el mejor orden á

fin de que les sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetones respectivos, formando un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho, si aisladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes se envían, qué número de casas, hombres y mujeres figura en cada uno, y cuántos son por consiguiente los totales de todo el municipio.

21. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para que ayuden al empadronamiento, en las Secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría del Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

22. Los ciudadanos Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

23. Si alguien se niega á proporcionar datos para el censo, el empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda.

Los Sres. Alcaldes primeros, á quienes se envía esta circular con un ejemplar de cada una de las boletas y carpetones que en ella se citan, se servirán acusar recibo, quedando en la inteligencia de

que con oportunidad se les remitirá en número competente dichos documentos para su reparto.

Por ahora se le acompaña á vd. el número de..... ejemplares de las instrucciones contenidas en la presente, à fin de que con tiempo puedan conocerlas todas las personas que tengan que intervenir con el carácter de comisionados en su cumplimiento; así es que, se servirá mandarlas repartir entre ellas.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador digo á vd. recomendando á su eficacia el cumplimiento de cuanto en la presente circular se dispone.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Marzo de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 403.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo de heridas simples, Onofre Morales, en pecuniaria, la parte de pena corporal que le falta que extinguir.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez y ocho pesos.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 404.—La Diputación

Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Hesi-  
quio Avalos, en que pide se le conmute en pecuniaria la pena corporal que le fué impuesta por el delito de homicidio.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 3 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 405.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta á Canuto Hernández el tiempo que le falta para extinguir la pena de obras públicas que le fué impuesta en sentencia de 31 de Mayo de 1894 por el delito de lesiones:

Segunda. El agraciado pagará al Estado, la cantidad correspondiente á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Tercera. No se accede á la solicitud de Crescencio Sereno y Eligio Pérez, en que piden conmutación de la pena que se les impuso en la sentencia citada en la resolución primera que precede.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 17 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 92—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Ley Electoral de 20 de Junio de 1893, de que se acompañan.....  
.....ejemplares, y por disposición del ciudadano Gobernador, remito á vd. boletas para las elecciones de Diputados, para las de Gobernador y para las de Magistrados y Jueces de Letras, que deberán verificarse en el Estado, las primeras el domingo 2 de Junio próximo, las segundas el domingo 9 y las últimas el domingo 16 del mismo mes; recomendando á vd. de un modo especial, que se dicten por esa Autoridad oportunamente las medidas convenientes para la debida observancia de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y siguientes relativos de la ley citada, y se pongan todos los medios para que los ciudadanos gocen de la mayor libertad y tengan todas las garantías que la Constitución y la repetida ley les otorgan al ejercer el derecho de elección.

Sírvase vd. acusar, sin demora, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Abril de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

-----  
Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 406.—La Diputación permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Patricio Campos, en que pide conmutación de la parte

Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Rafael Garza Padrón en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por sentencia de fecha 16 de Octubre del año de 1894.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad correspondiente á razón de cinco pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 5 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

-----  
Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 412.—La Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria, al reo Alberto Ibarra, la parte de pena que le falta extinguir de la de un año de prisión á que fué condenado por el delito de heridas.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de Rentas de Galeana, la cantidad correspondiente á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 5 de 1895.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el próximo semestre, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del presente año; recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuantos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. la noticia del semestre que termina el 30 del actual y que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Junio de 1895.—*Ramón G. Cházvarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado Sr. General Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo que estuvo á mi cargo interinamente, por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*Carlos Berardi*.—Al.....

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo, que desempeñó interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Carlos Berardi.

Lo que tengo la honra de participar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Junio de 1895.—*B. Reyes*.—Al.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 93.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Aramberri.—Abraham Maldonado, Albino Pesina, Benigno Vázquez, Braulio Romo, Cenobio López, Francisco Espinosa, Higinio Ortíz, Juan Pablo Pérez, Lino Reyna, Lucas Delgadillo, Susano Torres y Tiburcio Santoyo.

Cerralvo.—Zeferino Hinojosa.

Dr. Arroyo.—Alejo Guillén, José M. Montoy, Luis Bárcena Blanco y Mateo Oviedo.